

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GP

Lima, 03 de mayo de 2023

VISTOS:

Los asientos N° 587 y 588 del cuaderno de obra digital del 20 de febrero de 2023 mediante los cuales el Residente de Obra anotó la necesidad de la prestación adicional N° 05 y su deductivo vinculante N° 05 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF, el asiento N° 591 del 21 de febrero de 2023 de la supervisión de obra, con el que se ratifica la necesidad de la referida prestación adicional, la Carta N° 040-2023/AML/CENIP-UNI del 02 de marzo de 2023, mediante la cual la supervisión sustenta la ratificación de la necesidad antes señalada, la Carta N° 018-2023 CONSORCIO ALFONSO BARRANTES del 08 de marzo de 2023 mediante la cual el contratista presenta el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante materia de trámite, la Carta N° 056-2023/AML/CENIP-UNI del 10 de marzo de 2023, mediante la cual la supervisión realiza observaciones al referido expediente, la Carta N° 019-2023 CONSORCIO ALFONSO BARRANTES del 05 de abril de 2023 mediante el cual el contratista presenta el expediente técnico con el levantamiento de observaciones, el Oficio N° 00204-2023-CENIP-UNI del 13 de abril de 2023, con el cual la supervisión remite la conformidad al expediente técnico; el Informe N° 129-2023-MCLL del 24 de abril de 2023 del especialista a cargo de la coordinación de la obra, Ing. Mauro Córdova Llanos, el Informe N° 000163-2023/H CJ del 02 de mayo de 2023 del especialista en seguimiento y monitoreo de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, el Informe N° 15-2023-INVERMET-OGAJ-NFV remitido con Memorando N° 000212-2023-INVERMET-OGAJ del 03 de mayo de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0001427 del 3 de mayo de 2023 de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, todos relacionados al trámite de prestación Adicional de Obra N° 05 y su deductivo vinculante N° 05 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF orientado a la ejecución de la obra "Complejo recreativo municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate, provincia de Lima - departamento de Lima, con CUI N° 2193068, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 000101-2022-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2022 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: "o) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado";

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, con fecha 09 de mayo de 2022 se suscribió el Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF entre EI INVERMET y el Consorcio Alfonso Barrantes (en adelante el Contratista), cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "Complejo recreativo municipal Alfonso Barrantes de Huaycan, distrito de Ate, provincia de Lima - departamento de Lima, con CUI N° 2193068, por un monto de S/ 42,506,363 (cuarenta y dos millones quinientos seis mil trescientos sesenta y tres con 00/100 soles), incluido IGV y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Que, con fecha 20 de febrero de 2023, el Residente de Obra, realizó anotación en el Cuaderno de Obra mediante el asiento N° 587 en relación a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 05 referido a la generación de **estructuras que permitan estabilizar, proteger y brindar seguridad a**

los usuarios en la cimentación del CERCO PERIMETRICO TRAMO 6 colindante con la Zona Arqueológica.

Que, con fecha 21 de febrero de 2023 el Supervisor de Obra, Universidad Nacional de Ingeniería, mediante Asiento N° 591 del Cuaderno de Obra ratifica la necesidad de realizar la prestación adicional y deductivo vinculante materia de la presente resolución.

Que, asimismo, la supervisión, mediante Carta N° 040-2023/AML/CENIP-UNI de fecha 02 de marzo de 2023 remite su informe ratificando la necesidad de ejecutar el adicional N° 05.

Que, mediante Carta N° 0018-2023 CONSORCIO ALFONSO BARRANTES del 8 de marzo de 2023, el Contratista hace llegar a la Supervisión, el Expediente Técnico de la prestación adicional – y *deductivo vinculante* - materia de la presente resolución, el mismo que recibió observaciones a través de la Carta N° 056-2023/AML/CENIP-UNI de fecha 10 de marzo de 2023; las que fueron levantadas con fecha 30 de marzo de 2023 a través de la Carta N° 0019-2023 CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, en mérito a lo cual, la supervisión de obra, mediante Oficio N° 0204-2023-CENIP-UNI del 13 de abril de 2023, remite a la entidad la conformidad a dicho expediente, adjuntando el Informe N° 0021-2023/AML/UNI-INVERMET de fecha 10 de abril de 2022 que, indica lo siguiente: "(...) *el contratista por medio de su Ing. residente presenta el Adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 05 por el cerco de tipo UNI y en virtud al Oficio N° 000156-2023-INVERMET-GP, por lo que esta supervisión revisa y da la conformidad, según el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para su trámite correspondiente y verificación de disponibilidad presupuestaria.*"

Que, con Oficio No D000063-2023-SERPAR-LIMA-GPROY y Carta No 111949-2023-CG-047, el Proyectista SERPAR, a través de CUMBRA INGENIERIA, emitió opinión técnica favorable respecto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante No 05 del Contrato No 000019-2022- INVERMET-OGAF.

Que, con Informe N° 129-2023-MCLL de fecha 24 de abril de 2023 el Coordinador de la Gerencia de Proyectos, Ing. Mauro Córdova Llanos, indica que, "(...) *La solicitud de prestación adicional cuenta con el sustento técnico y cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento (...)*", recomendando que se declare procedente. Del mismo modo, con Informe N°000163-2023/HCJ el Especialista en seguimiento y monitoreo de ejecución de obras, hace suyo el mencionado informe, lo que implica la conformidad al expediente técnico; concluyéndose entonces que, en el trámite materia de pronunciamiento, se ha verificado que la solicitud de prestación adicional cuenta con el debido sustento técnico y cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento; habiéndose comprobado la necesidad de la prestación adicional invocada, en los términos previstos por la normativa aplicable y, por lo tanto, corresponde declararla PROCEDENTE, con un presupuesto de S/ 186,593.57 soles y su Deductivo Vinculado de S/ 31,897.86 soles, resultando un monto total positivo de S/ 154,695.71 soles, con un porcentaje de incidencia individual de 0.36%, y acumulado de 1.05%.

Que, con fecha 3 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario

Nota N° 0001427, cumpliendo en este extremo lo señalado en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento.

Que, mediante Informe N° 000015-2023-INVERMET-OGAJ-NFV del 3 de mayo de 2023, trasladado mediante Memorando N° 0000212-2023-INVERMET-OGAJ de la misma fecha, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis pertinente, concluyó que, la Gerencia de Proyectos, en su calidad de área usuaria, ha sustentado el cumplimiento técnico y normativo aplicable para el adicional y deductivo solicitados por el contratista, por lo que resulta viable legalmente continuar con el trámite de su aprobación, conforme a lo propuesto por dicha Gerencia en el marco de lo previsto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria.

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 0101-2022-INVERMET-GG, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación adicional de obra N° 05 por el monto de S/ 186,593.57 soles y su Deductivo Vinculante N° 05 por el monto de S/ 31,897.86 soles del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF orientado a la Ejecución de la Obra "Complejo recreativo municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate, provincia de Lima - departamento de Lima, con CUI N° 2193068, que, determina un monto final de la prestación adicional N° 05 de S/ 154,695.71 soles, con un porcentaje de incidencia individual de 0.36% y un porcentaje acumulado de 1.05%.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05 del Contrato N° 000019-2022-INVERMET-OGAF orientado a la Ejecución de la Obra Complejo recreativo municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate, provincia de Lima - departamento de Lima, con CUI N° 2193068, de conformidad con el detalle considerado en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- REQUERIR al contratista la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles de notificada la presente de conformidad con lo estipulado en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento.

ARTÍCULO 4º. - NOTIFICAR la presente resolución a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de SERPAR a efecto de realizar el

deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar en atención a lo señalado en los numerales 4.24 y 4.25 del Informe N° 000015-2023-INVERMET-OGAJ-NFV.

ARTÍCULO 5°. - **DISPONER** las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO 6°. - **NOTIFICAR** una copia de la presente resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento y fines del caso, al Contratista Ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la Coordinación del Proyecto, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, al responsable de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese y comuníquese.

ANDRES ALTAMIRANO HUAYTA
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS